

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL

VIOLENCIA FAMILIAR-REDES SOCIALES : ALCANCES; EFECTOS

Hoy en día las redes sociales -Facebook, Twiter, Instagram, etc.- se han convertido en uno de los principales medios de comunicación on line, que son utilizados con frecuencia pero que su mal uso puede acarrear riesgos e incluso afectar a terceros.

Precisamente uno de los principales problemas en las redes es la publicación sin reparos de fotos o videos comprometedores o íntimos que de alguna u otra manera tiene como único fin dañar o perjudicar la reputación del otro/a o bien los sentimientos ajenos, mediante la burla, el acoso o el chantaje sexual.

Estas conductas agresivas y de acoso generan nuevas formas de violencia de género ya que se tipifica en lo que califica el Art. 5 inc. 2) e inc. 5) de la Ley 26.485 y los agresores utilizan la red porque les permite “el anonimato” y llegar a tantas personas posibles con el fin de ridiculizar, humillar y hostigar a la víctima.

Causa: “T., A.E. c/L., C.M. s/Violencia familiar” -Auto Interlocutorio N° 25/17 del Excmo. Tribunal de Familia-, de fecha: 17/02/17; firmante: Dra. Viviana Karina Kalafattich.

VIOLENCIA FAMILIAR-REDES SOCIALES-VÍCTIMA-AGRESOR : ALCANCES; CARACTERES

Desde la posición de la víctima no me cabe ninguna duda que ellas sufren un daño psicológico tal, produciendo una situación de estrés y acoso con repercusiones morales ya que afecta su dignidad, pues la utilización de este espacio donde se realiza una exposición de la vida personal configuran nuevas formas de violencia y control sobre las mujeres generando mecanismos de desigualdad.

Desde el punto de vista del agresor ese comportamiento le sirve para amenazar, hostigar, acosar, a las mujeres que usan tecnologías, robando sus datos preciados, creándoles falsas identidades, hackeando sus claves, cuentas o sitios web o cuentas, vigilando sus actividades o movimientos, etc..

Todo ello es cada vez mas frecuente en nuestra sociedad y que merece una investigación exhaustiva por el Ministerio Público Fiscal a fin de revisar si se configura algún delito penal.

Causa: “T., A.E. c/L., C.M. s/Violencia familiar” -Auto Interlocutorio N° 25/17 del Excmo. Tribunal de Familia-, de fecha: 17/02/17; firmante: Dra. Viviana Karina Kalafattich.

VIOLENCIA FAMILIAR-DERECHO A VIVIR SIN VIOLENCIA : OBJETO; ALCANCES

En virtud del derecho a vivir sin violencia, el sujeto tiene la potestad de oponerse a toda injerencia en su vida privada por terceros y a la divulgación de datos que, por su naturaleza, estén destinados a ser preservados de las personas en general y menos aún si no se ha consentido que sea pública. Es por esa razón quedan comprendidos en el ámbito del derecho a la intimidad aspectos relacionados con la vida familiar, afectiva o íntima.

Causa: “T., A.E. c/L., C.M. s/Violencia familiar” -Auto Interlocutorio N° 25/17 del Excmo. Tribunal de Familia-, de fecha: 17/02/17; firmante: Dra. Viviana Karina Kalafattich.

DERECHO A LA IMAGEN-REPRODUCCIÓN DE IMAGEN : RÉGIMEN JURÍDICO; ALCANCES

El derecho a la propia imagen es un derecho personalísimo, autónomo, como emanación de la personalidad, contenido en los límites de la voluntad y de la autonomía privada del sujeto al que pertenece. Por ello, toda persona tiene sobre su imagen un derecho exclusivo que se extiende a su utilización, de modo de poder oponerse a su difusión cuando ésta sea hecha sin su autorización. Nuestro derecho positivo regula el derecho a la propia imagen en el art. 31 de la Ley de Propiedad Intelectual 11.723 (Adla, 1920-1940, 443), norma en la cual el legislador ha prohibido, como regla, la reproducción de la imagen en resguardo del correlativo derecho a ella, que sólo cede si se dan circunstancias que tengan en mira un interés general que aconseje hacerlas prevalecer por sobre aquel derecho.

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA JURISPRUDENCIAL

Causa: “T., A.E. c/L., C.M. s/Violencia familiar” -Auto Interlocutorio N° 25/17 del Excmo. Tribunal de Familia-, de fecha: 17/02/17; firmante: Dra. Viviana Karina Kalafattich.